



Consejo de Administración

353.ª reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 13 de marzo de 2025

Original: inglés

Decimoquinto punto del orden del día

Informe del Director General

Cuarto informe complementario: Cierre del procedimiento de examen de la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Chile de los Convenios núms. 87 y 98, tras el resultado satisfactorio del proceso de conciliación

1. En una comunicación de fecha 17 de mayo de 2023, los tres sindicatos de una empresa minera (el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Caletones, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores N.º 2 Potrerillos) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) presentaron a la Oficina Internacional del Trabajo una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, en la que se alega el incumplimiento por parte de Chile del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
2. En su 349.ª reunión, el Consejo de Administración, a la luz de la información contenida en el documento GB.349/INS/19/12 y tomando en cuenta la recomendación de su Mesa, decidió que la reclamación era admisible y que, dado que esta se refería a convenios relativos a los derechos sindicales, la remitiría al Comité de Libertad Sindical para que la examinara de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT.
3. El 14 de diciembre de 2023, el Gobierno expresó su disposición a remitir el conflicto a un proceso de conciliación voluntaria a nivel nacional. Tras una misión del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo al país, las partes iniciaron el proceso de conciliación.

4. El 15 de noviembre de 2024, el Gobierno informó que las partes habían llegado a un acuerdo en el marco del proceso de conciliación. También indicó que dicho acuerdo ponía fin al conflicto que había dado lugar a la presentación de una reclamación en virtud del artículo 24 y solicitó su cierre.
5. El mencionado acuerdo, que indicaba que por su intermedio se ponía fin a todos los asuntos planteados en la reclamación y que fue firmado por todas las partes, fue transmitido al Comité de Libertad Sindical, que seguidamente decidió recomendar al Consejo de Administración el cierre de la reclamación, de conformidad con el artículo 7, 2) del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT.

► Proyecto de decisión

6. **El Consejo de Administración, tomando nota de que, según el informe del Comité de Libertad Sindical, las partes han alcanzado un acuerdo tras un proceso de conciliación, decide el cierre del procedimiento de examen de la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Chile del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).**